



I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

A. DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA

ORDEN PRE/819/2013, de 1 de octubre, por la que se modifica la Orden PAT/1206/2005, de 22 de septiembre, por la que se regula la modalidad de Bingo Interconexión de la Comunidad de Castilla y León.

En virtud de la competencia exclusiva en materia de casinos, juegos y apuestas que el artículo 70.1.27 del Estatuto de Autonomía de Castilla y León atribuye a la Comunidad de Castilla y León, se aprobó la Ley 4/1998, de 24 de junio, reguladora del Juego y de las Apuestas de Castilla y León, que es la norma legal autonómica reguladora de la materia.

En ejercicio de la potestad reglamentaria prevista en la letra b), del artículo 9, de la citada ley, la Junta de Castilla y León, por Decreto 14/2003, de 30 de enero, aprobó el Reglamento del Juego del Bingo de la Comunidad de Castilla y León. Reglamento derogado por el recientemente aprobado por Decreto 21/2013, de 20 de junio, al amparo del cual se realiza esta modificación de la Orden PAT/1206/2005, de 22 de septiembre, reguladora de la modalidad de Bingo Interconexión de la Comunidad de Castilla y León.

La experiencia acumulada desde su entrada en vigor aconseja modificar el régimen previsto de la cuantía del premio, el número de orden de extracción de la bola que dará derecho a su obtención y la cantidad detrída del valor facial de los cartones vendidos para dotarle económicamente, de forma que se aumente la frecuencia de su otorgamiento y se amplíe el número de jugadores que pueden resultar agraciados con el premio y, por último, adecuar al articulado del actual reglamento regulador del juego del bingo de la Comunidad de Castilla y León todas las referencias que a lo largo del texto de la orden se hacían al anterior reglamento.

Por cuanto antecede, y en uso de la facultad contenida en la mencionada Disposición Final Primera del Decreto 21/2013, de 20 de junio, así como, en el artículo 49.10 del Reglamento Regulador del Juego del Bingo de la Comunidad de Castilla y León, aprobado por el citado decreto.

DISPONGO:

Artículo único. Modificación de la Orden PAT/1206/2005, de 22 de septiembre, por la que se regula la modalidad de Bingo Interconexión de la Comunidad de Castilla y León.

La Orden PAT/1206/2005, de 22 de septiembre, por la que se regula la modalidad de Bingo Interconexión de la Comunidad de Castilla y León, queda modificada como sigue:

1. Se modifican los apartados 1 y 3 del artículo 1, que pasan a tener la siguiente redacción:

«1.– El objeto de esta orden es la regulación del Bingo Interconexionado como una modalidad del Bingo Ordinario regulada en los artículos 52 y 53 del Reglamento Regulador del Juego del Bingo de la Comunidad de Castilla y León, aprobado por Decreto 21/2013, de 20 de junio.

3.– La modalidad regulada por esta orden se desarrollará conforme a las normas generales establecidas para el Bingo Ordinario por el citado Reglamento Regulador del Juego del Bingo de la Comunidad de Castilla y León, sin perjuicio de las especificidades previstas en esta orden.»

2. Se modifica el artículo 2, que pasa a tener la siguiente redacción:

«Artículo 2. Dotación económica y distribución del premio del Bingo Interconexionado.

1.– A tenor de lo dispuesto en el artículo 53.2 del Reglamento regulador del Juego del Bingo de la Comunidad de Castilla y León, la dotación económica del premio del Bingo Interconexionado es la resultante de deducir un 2 por ciento de la recaudación obtenida por la venta de cartones en cada partida y en todas las salas de bingo con autorización para el desarrollo de esta modalidad del juego, descontándose del porcentaje que las salas deben deducir y destinar en cada partida al abono del premio del Bingo Bote Acumulativo con Prima.

2.– El premio del Bingo Interconexionado se obtendrá en la partida o partidas en las que se cante bingo con la bola de orden 48 o inferior y su importe estará en función de la cuantía que alcance la reserva conforme a la siguiente escala:

IMPORTE DEL PREMIO	CUANTÍA DE LA RESERVA
2.500 €	20.000 €
5.000 €	De 20.001 hasta 40.000 €
7.500 €	De 40.001 hasta 60.000 €
10.000 €	Más de 60.000 €

3.– Obtenido el premio de Bingo Interconexionado, con la cantidad consignada en la reserva, y en función de su cuantía atendiendo a la anterior escala, se pasará a dotar nuevamente el importe del premio, no pudiéndose otorgar el mismo hasta que la reserva no alcance, al menos, el importe mínimo de 2.500 euros fijado para el mismo.

4.– La existencia de más de una combinación ganadora determinará la distribución proporcional del premio en partes iguales entre los jugadores que lo hubieran obtenido.»

3. Se modifica el párrafo primero del apartado 4 del artículo 3, que pasa a tener la siguiente redacción:

«4. La comprobación de los premios se realizará en el modo previsto para el Bingo Ordinario en el Reglamento Regulador del Juego del Bingo de la Comunidad de Castilla y León.»

4. Se modifica el artículo 4, que pasa a tener la siguiente redacción:

«Artículo 4. Infraestructura y medios técnicos para el Bingo Interconexionado.

1.– Para la práctica de esta modalidad de juego del bingo se precisará una determinada y específica infraestructura técnica que garantice la transferencia de información entre las diferentes salas y la Central Operativa del Bingo Interconexionado de Castilla y León, a la cual, en todo caso, tendrá acceso el órgano directivo central competente en materia de juego y se ajustará a lo previsto en el artículo 28 del Reglamento Regulador del Juego del Bingo de la Comunidad de Castilla y León.

Asimismo, para la práctica de esta modalidad de juego del bingo se precisará, además, disponer de los medios técnicos que se describen en el anexo de características técnicas de la orden.

2.– Al amparo de lo dispuesto en el artículo 28.1, párrafo quinto, del Reglamento Regulador del Juego del Bingo de la Comunidad de Castilla y León, con carácter bianual, la Central Operativa del Bingo Interconexionado presentará, ante el órgano directivo central competente en materia de juego, la auditoría que garantice el adecuado funcionamiento de la citada infraestructura técnica del sistema de Bingo Interconexionado, realizada por auditor externo, con los mismos perfiles que hayan servido de base para otorgar la autorización prevista en el artículo 5.3 de esta orden.»

5. Se modifican los párrafos primero y segundo del apartado 1, del artículo 5, que pasan a tener la siguiente redacción:

«1.– De conformidad con lo previsto en artículo 28 del Reglamento Regulador del Juego del Bingo de la Comunidad de Castilla y León, la unidad central de proceso de datos se denominará Central Operativa del Bingo Interconexionado de Castilla y León.

La Central Operativa del Bingo Interconexionado, será el centro de gestión, control y coordinación de todo el sistema de Bingo Interconexionado y estará a cargo de una entidad mercantil con forma de sociedad anónima, que será la responsable, ante el órgano directivo central competente en materia de juego, a todos los efectos de la gestión del sistema.»

6. Se modifica el párrafo primero del apartado 2, del artículo 8, que pasa a tener la siguiente redacción:

«2.– La sociedad encargada de la gestión del sistema de Bingo Interconexionado deberá constituir una fianza adicional por un importe de 150.000 euros independiente de aquéllas que tengan las empresas que se adhieran al sistema, en la forma prevista en el artículo 21 del Reglamento Regulador del Juego del Bingo de la Comunidad de Castilla y León.»

7. Se modifica el artículo 9, que pasa a tener la siguiente redacción:

«Artículo 9. Autorización para la práctica de la modalidad de Bingo Interconexionado.

1.– El establecimiento de esta modalidad del Bingo Interconexionado requerirá autorización previa del órgano directivo central competente en materia de juego, que deberá ser solicitada por la entidad titular de la sala o empresa de servicios que tenga la gestión de la sala y que esté interesada en practicar esta modalidad de juego de bingo, a cuyo efecto deberá de aportarse la documentación relacionada en el artículo 47 del citado Reglamento Regulador del Juego del Bingo de la Comunidad de Castilla y León.

De conformidad con lo establecido en el artículo 47.2.a) del Reglamento Regulador del Juego del Bingo de la Comunidad de Castilla y León, el solicitante deberá acompañar certificado emitido por técnico superior informático, electrónico o de telecomunicaciones que acredite que dispone de los medios técnicos necesarios para el desarrollo de esta modalidad de juego de bingo y que se especifican en el Anexo a esta orden.

2.– Asimismo, según dispone el artículo 53.1 del Reglamento Regulador del Juego del Bingo de la Comunidad de Castilla y León, la sala que desee acogerse a esta modalidad de juego preceptivamente deberá estar desarrollando la modalidad de Bingo Bote Acumulativo con Prima.

3.– Si la solicitud o la documentación adoleciesen de defectos subsanables se requerirá al interesado a fin de que los subsane en el plazo de diez días. Transcurrido dicho plazo sin que los defectos fueren subsanados, se le tendrá por desistido de su petición previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Las solicitudes serán resueltas en el plazo máximo de tres meses por el órgano directivo central competente en materia de juego, entendiéndose estimadas si en dicho plazo no recae resolución expresa.»

8. Se modifica el artículo 11, que pasa a tener la siguiente redacción:

«Artículo 11. Renuncia o exclusión del sistema de Bingo Interconexionado.

1.– La permanencia mínima de las salas de bingo autorizadas para la práctica de esta modalidad de juego de bingo será de un año desde la puesta en funcionamiento del sistema en la sala, excepción hecha del cierre definitivo de la sala que se estará a lo dispuesto en el artículo 67 del Reglamento Regulador del Juego del Bingo de la Comunidad de Castilla y León.

2.– La empresa de bingo acogida al sistema de Bingo Interconexionado que posteriormente desee excluirse del mismo deberá comunicarlo por escrito al órgano directivo central competente en materia de juego, dejando de efectuar las detracciones correspondientes a partir de la fecha que fije el citado órgano directivo mediante resolución dictada al efecto.

Una vez excluido del sistema, la empresa no podrá volver a solicitar autorización para la práctica de esta modalidad de bingo hasta que no haya transcurrido un año desde la fecha en que surtió efecto la exclusión.

Con independencia de lo dispuesto en el apartado anterior, de conformidad con lo dispuesto en artículo 66.4 del Reglamento Regulador del Juego del Bingo de la Comunidad de Castilla y León, las cantidades con las que hubieran contribuido la sala en cuestión al premio o reserva de esta modalidad no les será reintegradas ni por la Central Operativa ni por las restantes salas que continúen en el sistema de Bingo Interconexionado.

3.– En los supuestos de que todas las salas integradas en el sistema de Bingo Interconexionado decidiesen su exclusión y abandono de esta modalidad de bingo, la Consejería competente en materia de juego dejará sin efecto la autorización otorgada para la explotación del sistema del Bingo Interconexionado haciendo referencia a la aplicación, respecto a las cantidades que existieran acumuladas correspondientes a la práctica de esta modalidad, de lo dispuesto en el artículo 66.3 del Reglamento Regulador del Juego del Bingo de la Comunidad de Castilla y León.

4.– La exclusión o el abandono de esta modalidad de juego del bingo no condicionará la vigencia de las autorizaciones para la gestión de otras modalidades o variantes de juego del bingo que hubieran sido otorgadas a favor de la citada Central Operativa en aplicación de la normativa que las regule.»

9. Se modifica el párrafo segundo del Anexo de características técnicas del sistema de Bingo Interconexionado de esta orden, que pasa a tener la siguiente redacción:

«Siguiendo las directrices del artículo 28 del Reglamento Regulador del Juego del Bingo de la Comunidad de Castilla y León, el esquema funcional básico constará de un Servidor Central ubicado en la Central Operativa del Bingo Interconexionado, los Servidores de sala de las diferentes salas de bingo remotas autorizadas, y los elementos necesarios para interconectar estos sistemas de forma segura, garantizando la autenticación de las salas que se conectan, y la integridad, autenticidad y confidencialidad de los datos que se intercambian.»

10. Se sustituyen las referencias contenidas en esta orden a «Dirección General de Administración Territorial» por «órgano directivo central competente en materia de juego».

11. Se sustituyen las referencias contenidas en esta orden a «Consejería de Presidencia y Administración Territorial» por «Consejería competente en materia de juego».

Disposición derogatoria única: Derogación normativa.

Quedan derogadas las disposiciones de igual o inferior rango en lo que se opongan a la presente orden.



Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 1 de octubre de 2013.

El Consejero,

Fdo.: JOSÉ ANTONIO DE SANTIAGO-JUÁREZ LÓPEZ